



MT-1350-2 – 33182 del 14 de junio de 2007

Bogotá, D. C.

Señor

LEONARDO VIDAL PEÑUELA

Calle 167 No. 62 – 55 interior 103

Bogotá, D. C.

Asunto: Tránsito. Renovación Licencia de Conducción y Revisión Técnico mecánica de motocicletas.

Me permito dar respuesta a la solicitud efectuada a través de los oficios de fecha 30 de mayo de 2007, radicados bajo los Nos. MT-35900 y 35901, mediante los cuales solicita concepto para la Refrendación de la Licencia de Conducción y Revisión Técnico mecánica de motocicletas. Esta Asesoría Jurídica en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo se pronuncia en los siguientes términos:

En cuanto a la Refrendación de la Licencia de Conducción:

1. Cuando el infractor se encuentra a paz y salvo con el Organismo de Tránsito dicha autoridad debe efectuar el trámite de duplicado o refrendación de la misma.
2. Si el infractor es sancionado por embriaguez, de conformidad con el artículo 26 del Código Nacional de Tránsito, la licencia de conducción será suspendida, por un periodo de 8 a 12 meses en primer grado de embriaguez, de 2 a 3 años en segundo grado de embriaguez y de 3 a 10 años en tercer grado de embriaguez; Si hay reincidencia en estado de embriaguez, se cancelará la licencia de conducción.



De tal manera que el usuario no debe solicitar duplicado o refrendación de la licencia de segunda categoría o de una categoría superior, por suspensión de la misma, por encontrarse inhabilitado para conducir en estado de embriaguez.

Respecto a la revisión técnico mecánica de motocicletas deportivas, como se le indicó en oportunidad anterior por ser de competencia no portan placa, por no estar homologadas para transitar en las vías públicas o privadas abiertas al público, hecho que las deja fuera de la circulación.

En tal virtud los vehículos destinados específicamente a eventos deportivos, tienen un tratamiento especial, que debe tenerse en cuenta para la revisión técnico mecánica. De tal suerte, que para que un vehículo pueda transitar por el territorio nacional debe estar debidamente inscrito en el registro nacional automotor, portar un número de identificación y obtener la revisión técnico mecánica y de emisión de gases, por razones de seguridad vial y de protección al ambiente. En consecuencia reiteramos que si dichos vehículos no se encuentran registrados ante un Organismo de Tránsito, no pueden transitar por las vías públicas, sino fuera de carreteras, en tal virtud no son objeto de revisión técnico mecánica.

Atentamente,

Antonio José Serrano Martínez
Jefe Oficina Asesora Jurídica